



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “PROYECTO PTAS LAS COIMAS PUTAENDO”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 174 /2019

Valparaíso,

11 JUN. 2019

VISTOS:

1. La carta N° 14/19, ingresada con fecha 12 de febrero de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, don Juan Carlos Rincones Gallardo (en adelante, el “Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) del proyecto “*Proyecto PTAS Las Coimas Putaendo*” (en adelante, el “Proyecto”).
2. La carta N° 185, de fecha 20 de febrero de 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
3. La carta N° 15/19, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 1 de marzo de 2019, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
4. La carta N° 247, de fecha 4 de abril de 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente, relativa a la consulta de pertinencia.
5. La carta N° 16/19, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 12 de abril de 2019, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
6. La carta N° 280, de fecha 17 de abril de 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente, relativa a la consulta de pertinencia.
7. La carta N° 17/19, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 7 de mayo de 2019, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
8. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
9. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”.
10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, del Director (S) Ejecutivo del SEA, que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y la Resolución N° 1.600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de febrero de 2019, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Proyecto PTAS Las Coimas Putaendo*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría, en síntesis, en lo siguiente:

- a) La construcción de una red de alcantarillado y una planta de tratamiento de aguas servidas (en adelante, la "PTAS"), para los sectores de Las Coimas, El Manantial y La Palma, en la comuna de Putaendo.
- b) El Proyecto se emplazaría aproximadamente desde las coordenadas UTM (datum WGS84 y huso 19S) 6.384.996,69 N y 338.439,87 E, sector cercano a calle Brasil, hasta 6.379.211,57 N y 336.586,58 E, sector cercano al puente 21 de Mayo.
- c) Las coordenadas de emplazamiento de la PTAS serían las siguientes:

Tabla N° 1: Coordenadas de los vértices del emplazamiento de la PTAS.

Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S		
Vértice	Norte (m)	Este (m)
A	6.381.303,40	337.260,68
B	6.381.301,11	337.320,63
C	6.381.209,18	337.317,12
D	6.381.211,47	337.257,16

Fuente: Consulta de pertinencia del titular del Proyecto.

- d) El Proyecto descargaría las aguas tratadas al río Putaendo mediante 6 drenes, de acuerdo a lo informado en el Planos de Aguasin: "Modelo 2LA-270-AC".
- e) Las principales obras a ejecutar serían las siguientes:
- Instalación de tuberías de alcantarillado HDPE 200 mm.
 - Instalación de cámaras de inspección.
 - Construcción de una planta elevadora de aguas servidas (incluiría tubería de impulsión hacia la PTAS).
 - Extracción de material del cauce del río Putaendo.
- f) La capacidad máxima de la PTAS correspondería a la de una población máxima proyectada de 2.253 habitantes.
- g) El área donde se emplazaría la PTAS tendría una superficie de 5.520 m², y para su construcción se movilizarían 4.450,9 m³ de material, desde el cauce del río Putaendo.
- h) Para el abastecimiento eléctrico interno de la PTAS, se instalarían 236 módulos fotovoltaicos, en una superficie de aproximadamente 1.705 m², a partir de los cuales se generarían 0,0744 MW de energía eléctrica.
- i) No se construirían líneas de transmisión eléctrica. debido a que la energía eléctrica que sería generada sería para uso interno.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en la letra a), c), o) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:
- "a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;*

(...)

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;

(...)

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita” (énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales a.4, c), o.1, o.4 y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“a.4. Defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos de material (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o cien mil metros cúbicos (100.000 m³) tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

Se entenderá por defensa o alteración aquellas obras de regularización o protección de las riberas de estos cuerpos o cursos, o actividades que impliquen un cambio de trazado de su cauce, o la modificación artificial de su sección transversal, todas de modo permanente.

La alteración del lecho del curso o cuerpo de agua y de su ribera dentro de la sección que haya sido declarada área preferencial para la pesca recreativa deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, independiente de la cantidad de material movilizado;

(...)

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;

o.1. Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes;

(...)

o.4). Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita” (énfasis agregado).

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la construcción de una red de alcantarillado y una PTAS en la comuna de Putaendo, para atender a una población máxima proyectada de 2.253 habitantes de los sectores de Las Coimas, El Manantial y La Palma, movilizando, en su construcción, un total de 4.450,9 m³ de material desde el cauce del río Putaendo. Además, para el abastecimiento eléctrico de la PTAS, se instalarían paneles fotovoltaicos con una capacidad de generación de 0,0744 MW.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que el Proyecto contemplaría la movilización de 4.450,9 m³ de material desde el cauce del río Putaendo, es decir, menos de 100.000 m³ de material; generaría 0,0744 MW de energía eléctrica para consumo interno, es decir, menos de 3 MW; tanto la red de alcantarillado como la PTAS tendrían una capacidad máxima para la atención de una población máxima proyectada de 2.253 habitantes, es decir, menor a 10.000 habitantes y 2.500 habitantes, respectivamente; y no se emplazaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial. Por lo anterior, al Proyecto no le aplicaría el artículo 3°, literales a.4, c), o.1, o.4 y p) del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "*Proyecto PTAS Las Coimas Putaendo*" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Juan Carlos Rincones Gallardo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



[Handwritten signature]
Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

[Handwritten signature]
GDSR/CGP/fal

ID: PERTI-2019-459

Distribución:

Sr. Juan Carlos Rincones Gallardo (Las Violetas 2543, Quilpué).
jcrg@jcrg.cl

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial del Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Valparaíso.
- Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Putaendo.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 278-B/2019 (GD 4066/19), N° 389-B/2019 (GD 5630/19), N° 1548-B/2019 (GD 9168/19) y N° 1712-B/2019 (GD 11193/19).